

AUTO No. 03990

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá y con el fin de darle alcance al Radicado No. 2011ER83009 del 12 de julio de 2011, llevó a cabo visita técnica de inspección el 17 de septiembre de 2011 al establecimiento de comercio denominado **TITUA CAFÉ COMIDAS BAR**, registrado con matrícula mercantil No. 000837267 del 02 de diciembre de 1997, de propiedad de la Señora **ADRIANA MARIA PEREZ SANABRIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.858.729, ubicado en la diagonal 146 No. 128 – 02 local 38/39, de la localidad de Suba de esta ciudad y emitió el Acta/Requerimiento No. 657, donde solicita a la propietaria del establecimiento, para que dentro del término de ocho (08) días calendario a partir del recibo del Acta en mención, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectuar las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con la actividad comercial.
- Remitir a la Entidad el informe detallado de las obras y/o acciones realizadas.
- Remitir el registro de la Matrícula Mercantil del establecimiento de comercio.

Que esta Entidad, con el fin de realizar seguimiento al Acta/Requerimiento No. 657 del 17 de septiembre de 2011, llevó a cabo visita técnica de seguimiento el día 24 de septiembre de 2011 al precitado establecimiento, para determinar el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

AUTO No. 03990

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 02647 del 25 de marzo de 2012, en el cual concluyó lo siguiente:

“(…)

3.1 Descripción del ambiente sonoro.

El establecimiento **TITUA CAFÉ COMIDAS BAR** se encuentra ubicado en la Diagonal 146 No. 128 – 02 Local 38/39. Según los sectores normativos el predio presenta un uso de suelo de actividad Residencial con zona Residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios, su nombre o UPZ (71 Tibabuyes) según el Decreto No. 430 del 30 de Diciembre del 2004.

El establecimiento desarrolla su actividad comercial en un Segundo piso de una edificación de dos niveles, colinda con vivienda y en los costados con comercio y servicio, en el momento de la visita se pudo corroborar que la emisión sonora se genera por un teatro en casa compuesto por dos baffles y música en vivo, los cuales se encuentran en el interior del local, el ruido de fondo es generado por el flujo vehicular y peatonal transeúnte en la vía.

El establecimiento funciona con la puerta abierta, no cuenta con mecanismos de insonorización los cuales que permite mitigar los impactos sonoros, esto hace posible que los altos niveles de ruido trasciendan al exterior, afectando la tranquilidad de la gente que vive cerca del establecimiento

(…)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla 7. Zona de emisión – zona exterior al predio de la fuente de emisión sonora - horario Nocturno. .

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L ₉₀	Leq _{emisión}	
Fachada sobre la Diagonal 146	1.5	23:00	23:15	62,4	58,4	60,19	El sonómetro está dirigido hacia el establecimiento donde las fuentes generadoras están funcionando en condiciones normales.

Nota: Nivel equivalente al ruido total; **Leq_{emisión} 60,19dB (A)**

Dado que la fuente sonora no fue apagada, se realizó la corrección del ruido tomando para tal efecto el percentil L₉₀ según lo establecido en el parágrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 de Abril de 2006 del Ministerio del Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial.

Valor para comparar con la norma: 60,19 dB(A)

AUTO No. 03990

7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

A continuación se clasifica el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios industriales, según la Resolución DAMA No. 832 del 24 de Abril de 2000, en donde se aplica la siguiente fórmula:

$$UCR = N - Leq (A)$$

Donde:

UCR = Unidades de contaminación por ruido.

N = Norma de nivel de presión sonora según el sector y el horario (Residencial- Nocturno).

Leq emisión = Dato medido en el nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio o bajo impacto, según la tabla No. 8:

Tabla No. 8 Evaluación de la UCR

VALOR DE LA UCR, HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE
> 3	BAJO
3 – 1.5	MEDIO
1.4 – 0	ALTO
< 0	MUY ALTO

Aplicando los resultados obtenidos del Leq emisión para la fuente y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 8, se tiene que:

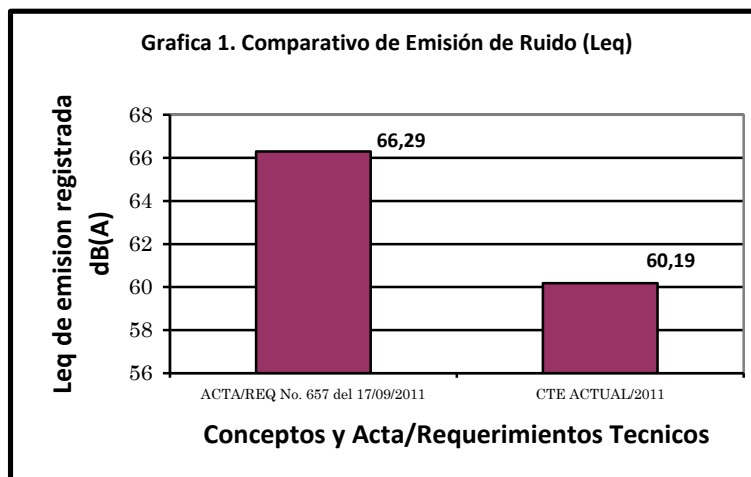
FUENTE GENRADORA	N	Leq	UCR	APORTE CONTAMINANTE
TITUA CAFÉ COMIDAS BAR	55	60,19	-5,1	MUY ALTO

7.1 Grafica comparativa de histórico de antecedentes

El Grupo de Ruido de la Secretaria Distrital de Ambiente realizó visitas al establecimiento comercial **TITUA CAFÉ COMIDAS BAR**, emitiéndose Requerimientos Técnicos tales como:

CONCEPTOS Y REQ TECNICOS	Leq emisión dB(A)
ACTA/REQ No. 657 del 17/09/2011	66,29 dB(A)
CTE ACTUAL Año 2011	60,19 dB(A)

AUTO No. 03990



Como se observa en el Gráfico No. 1, la emisión sonora del establecimiento es analizada de la siguiente manera, al realizar la visita técnica tuvo un incumplimiento en ruido equivalente de 66,29dB(A), se observó que en la visita de seguimiento al acta de requerimiento disminuyó a 60,19dB(A), el establecimiento comercial **TITUA CAFÉ COMIDAS BAR**, continúa incumpliendo con la normatividad estipulada por la Resolución 0627 del 2006, donde el nivel de emisión permisible para una zona residencial para el horario Nocturno es de 55dB(A).

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita realizada el día 24 de Septiembre de 2011, teniendo como fundamento los registros del sonómetro, y el acta de visita de requerimiento y de seguimiento firmada por la Señora Adriana María Pérez Sanabria en su calidad de Propietaria, se verificó que el establecimiento **TITUA CAFÉ COMIDAS BAR** no han implementando medidas para mitigar el impacto sonoro generando al exterior del predio, en el momento de la medición se observó que trabajan a puerta abierta con un alto volumen que se propaga al exterior.

La medición de la emisión de ruido se realizó en el espacio público frente al establecimiento comercial, a una distancia de 1,5 metros de la fachada. Como resultado de la evaluación se establece que el nivel equivalente del aporte de las fuentes específicas $Leq_{emisión}$ es de **60,19 dB(A)** en el desarrollo de su actividad.

Con base en lo anterior, se determinó que **TITUA CAFÉ COMIDAS BAR** ubicado en la Diagonal 146 No.128- 02 Local 38/ 39; continúa **INCUMPLIENDO** con los parámetros permitidos por la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, donde se obtuvo un registro de Nivel $Leq_{emisión}$ de **60,19 dB (A)**, valor que supera los límites máximos establecidos en la norma, en horario Nocturno para un uso de suelo **Residencial**.

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del establecimiento.

Según el uso del suelo y los niveles de presión sonora generados por **TITUA CAFÉ COMIDAS BAR** ubicado en la **Diagonal 146 No. 128 – 02** y de acuerdo con los datos consignados en la tabla No.7 de resultados, obtenidos de la medición de presión sonora se conceptúa que:

AUTO No. 03990

El generador de la emisión continua **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el horario nocturno, según los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Artículo 9, Tabla No.1. Para un uso Residencial donde los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65dB(A) en el horario diurno y 55dB(A) en el horario nocturno, con un $Leq_{Emision} = 60,19 \text{ dB(A)}$.

10. CONCLUSIONES

- La emisión de ruido generada por el establecimiento comercial **TITUA CAFÉ COMIDAS BAR** ubicado en diagonal 146 no.128– 02 local 38/39, tiene un grado de significancia del aporte contaminante de **MUY ALTO** impacto, según lo establecido por la resolución 832 del 2000 expedida por el departamento técnico administrativo del medio ambiente (DAMA).
- El funcionamiento del establecimiento **TITUA CAFÉ COMIDAS BAR** ubicado en la Diagonal 146 No. 128–02 Local 38/39, debido a que la emisión de ruido continua superando los decibeles permitidos para una zona Residencial con Nivel de Emisión $L_{Aeq,T}$ de **60,19 dB (A)**, en horario Nocturno.
- Según los resultados de la evaluación sonora, los niveles sonoros **INCUMPLEN** actualmente con los valores de referencia normativa, establecidos en la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial “Artículo 9 Estándares máximos permisibles de emisión de ruido. En la Tabla 1” para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, debido a que no ha dado cumplimiento al Acta de Requerimiento No. 657 del 17/09/2011

(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 02647 del 25 de marzo de 2012, las fuentes de emisión de ruido (teatro en casa compuesto por dos bafles), utilizados en el establecimiento de comercio denominado **TITUA CAFÉ COMIDAS BAR**, registrado con matrícula mercantil No. 000837267 del 02 de diciembre de 1997, ubicado en la diagonal 146 No. 128 – 02 local 38/39, de la localidad de Suba de esta ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que

AUTO No. 03990

presentaron un nivel de emisión de ruido de 60.19dB(A) en una zona de uso residencial en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, Zona de Uso Residencial, los valores máximos permisibles de emisión de ruido en horario diurno es de 65 dB(A) y en horario nocturno es de 55 dB(A).

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad.

Que por todo lo anterior, se considera que la propietaria del establecimiento de comercio denominado **TITUA CAFÉ COMIDAS BAR**, registrado con matrícula mercantil No. 000837267 del 02 de diciembre de 1997, ubicado en la diagonal 146 No. 128 – 02 local 38/39, de la localidad de Suba de esta ciudad, Señora **ADRIANA MARIA PEREZ SANABRIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.858.729, presuntamente incumplió los Artículos 45 del Decreto 948 de 1995 y 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normativa ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido empleadas en el establecimiento de comercio denominado **TITUA CAFÉ COMIDAS BAR**, registrado con matrícula mercantil No. 000837267 del 02 de diciembre de 1997, ubicado en la diagonal 146 No. 128 – 02 local 38/39, de la localidad de Suba de esta ciudad sobrepasan los niveles máximos

AUTO No. 03990

permisibles de emisión de ruido en **5.19dB(A)**, para una zona de uso residencial en el horario nocturno; adunado a lo anterior, la propietaria del establecimiento de comercio fue requerida por parte de esta Entidad, razón por la cual se considera que no se precisa de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la propietaria del establecimiento de comercio denominado **TITUA CAFÉ COMIDAS BAR**, registrado con matrícula mercantil No. 000837267 del 02 de diciembre de 1997, ubicado en la diagonal 146 No. 128 – 02 local 38/39, de la localidad de Suba de esta ciudad, Señora **ADRIANA MARIA PEREZ SANABRIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.858.729, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *“...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.** (Negrilla fuera de texto).*

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de

AUTO No. 03990

recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la Señora **ADRIANA MARIA PEREZ SANABRIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.858.729, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **TITUA CAFÉ COMIDAS BAR**, registrado con matrícula mercantil No. 000837267 del 02 de diciembre de 1997, ubicado en la diagonal 146 No. 128 – 02 local 38/39, de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **ADRIANA MARIA PEREZ SANABRIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.858.729, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **TITUA CAFÉ COMIDAS BAR** o a su apoderado debidamente constituido, en la diagonal 146 No. 128 – 02 local 38/39, de la localidad de Suba de esta ciudad.

PARÁGRAFO.- La propietaria del establecimiento de comercio **TITUA CAFÉ COMIDAS BAR**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio o documento idóneo que los acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

AUTO No. 03990

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de julio del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2012-1906

Elaboró:

Ana Lizeth Quintero Galvis	C.C: 1090372377	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/04/2014
----------------------------	-----------------	------	------	------------------	------------

Revisó:

Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/05/2014
--------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Sandra Milena Arenas Pardo	C.C: 52823171	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/04/2014
----------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/07/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------